



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES**

**Quito, 31 de marzo de 2022**

## **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

### **SECRETARIA TECNICA DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL**

#### **RESOLUCIÓN SOBRE LA PERDIDA DE CALIDAD DE VEEDOR**

##### **CONSIDERANDO:**

***Que**, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;*

***Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público”;*

***Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)”;*

***Que**, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

***Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías estipula que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## **Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES**

**Quito, 31 de marzo de 2022**

***Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”;*

***Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No.005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;*

***Que**, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “Gestión desconcentrada. -Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

***Que**, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como “(...) mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;*

***Que**, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones*



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES

Quito, 31 de marzo de 2022

*observadas”;*

**Que**, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General de Veedurías estipula: “Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere: a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación; b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad”;

**Que**, el literal b) del artículo 13, referente a “Inhabilidades para ser veedor/a, del Reglamento General de Veedurías, establece que: “No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades: b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

**Que**, el literal c), del artículo 16, referente a “Prohibiciones para ser veedor/a, del Reglamento General de Veedurías, establece que: “Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones: c) Vincular la veeduría a intereses particulares o gremiales o de partidos o movimientos políticos;

**Que**, el literal h), del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, tipifica como causal de pérdida de calidad de veedor la siguiente: “h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento”.

**Que**, el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Recopilación de información para la pérdida de calidad del veedor. - En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios”;

**Que**, artículo 20 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Pérdida de calidad de veedor. - Concluido el término de diez (10) días, la Secretaría Técnica de Participación y



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES

Quito, 31 de marzo de 2022

*Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución”;*

**Que**, artículo 21 del Reglamento General de Veedurías, dispone: “Apelación a la pérdida de calidad de veedor. - El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad de veedor ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso”;

**Que**, mediante Resolución Nro. CPCCS-DLOJ-2020-0006-RES Loja, de fecha 28 de diciembre de 2020, en el artículo 1 dice: “Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de: “VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO, DEL CANTÓN MACARÁ, DE LA PROVINCIA DE LOJA; POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ.”;

**Que**, mediante Oficio Nro. CPCCS-DLOJ-2020-0214-OF Loja, de fecha 28 de diciembre de 2020 se notificó al señor Doctor Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso Alcalde GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ con el inicio de la veeduría para “VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO, DEL CANTÓN MACARÁ, DE LA PROVINCIA DE LOJA; POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ.”;

**Que**, el señor Yandry Emilio Granda Paladines, al 28 de diciembre de 2020, fecha en la que fue acreditado como Veedor de la Veeduría Ciudadana indicada en el considerando anterior, no se encontraba incurriendo en ninguna inhabilidad ni prohibición establecidos en la normativa vigente.

**Que**, mediante Oficio N°0049 A-ASV-GADMCM-2022, de 26 de enero de 2022, el Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso, Alcalde del cantón Macará de la provincia de Loja, impugna al señor Yandry Emilio Granda Paladines, como miembro de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES

Quito, 31 de marzo de 2022

*EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO, DEL CANTÓN MACARÁ, DE LA PROVINCIA DE LOJA; POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ.*”, impugnación que en lo pertinente señala: “(...) Consta el nombre del señor YANDRY EMILIO GRANDA PALADINES, con cedula de ciudadanía número 1102512355, quien mantiene un parentesco familiar en cuarto grado de consanguinidad con el ING. JHON CHEMEL PALADINES GALARZA, REPRESENTANTE LEGAL – PROCURADOR COMÚN DEL CONSORCIO DIEZ Y DIEZ – AGCONS. Conforme lo demuestro con la documentación adjunta. Por la razón expuesta IMPUGNO como miembro de la Veeduría al señor YANDRY EMILIO GRANDA PALADINES , impugnación que fundamento conforme lo expreso en REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS en su artículo 13 (...)”.

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-DLOJ-2022-0012-M, de fecha 03 de febrero de 2022, la Lcda. Mercedes Vanelly Diaz Aponte, Coordinadora Provincial del CPCCS de Loja, remite el Informe sobre la impugnación al señor Yandry Emilio Granda Paladines como veedor del mecanismo de control social antes mencionado, formulada por el doctor Alfredo Suquilanda Valdivieso, en su calidad de Alcalde del cantón Macará de la provincia de Loja, mediante Oficio Nro. 049 A-ASV-GADMCM-2022, de 26 de enero del 2022; la Delegación provincial en su informe, enuncia las siguientes conclusiones: “1. El señor, Yandry Emilio Granda Paladines con número de cédula 1102512355 fue acreditado como veedor ciudadano el día, 28 de diciembre de 2020, mediante Resolución Nro. CPCCS-DLOJ-2020-0006-RES; 2. El día 10 de diciembre de 2021, el notario Primero del cantón Quito, legaliza una reforma a los Estatutos del Consorcio Diez y Diez – AGCONS, mediante la cual designan al señor Jhon Chemel Paladines Galarza, como representante técnico y procurador común de la entidad encargada de la obra: **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO**; 3. El **INFORME DE FILIACIÓN F04V04-PRO-GIR-CLD-001** de fecha 3 de febrero de 2022, emitido por la Dirección General Del Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que, “Una vez verificados los sistemas informáticos **se concluye que NUI: 1102512355 NOMBRE: GRANDA PALADINES YANDRY EMILIO y NUI: 110282436 2 NOMBRE: PALADINES GALARZA JHON CHEMEL son primos, es decir Cuarto Grado de Consanguinidad Colateral.**” (las negrillas son mías)

**Que**, mediante Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2022-0037-OF de 08 de febrero de 2022, la Subcoordinación Nacional de Control Social, luego de la recopilación y análisis de la información correspondiente y conforme a lo que disponen el “Art.18: Recopilación de información para la pérdida de calidad del Veedor.- En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES

Quito, 31 de marzo de 2022

*veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d,e,f,g y h del artículo anterior, la Subordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información respectiva que permita constatar estos indicios.”; y el “Art.19: Suspensión del veedor.- Una vez concluida la recopilación de información, en el caso de confirmarse los indicios para la pérdida calidad del veedor, la Subordinación Nacional de Control Social, notificará a la veeduría con la suspensión de dicho veedor y solicitará al mismo remitir en el término de diez (10) días, todas las pruebas de descargo que permitan comprobar que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.”, notifica al señor Yandry Granda Paladines, con número de cédula 1102512355, con la suspensión de su calidad de Veedor y le solicita remitir en el término de diez (10) días las pruebas de descargo pertinentes.*

**Que**, mediante Oficio N°: YG-VCSIASPPS-05, de lugar y fecha, Macará, 21 de febrero del 2022 y dentro del plazo establecido en la normativa vigente, el señor Yandry Emilio Granda Paladines presentó sus pruebas de descargo a fin de que se descarte la IMPUGNACIÓN realizada por el Alcalde del cantón Macará, se levante la suspensión de su condición de veedor y se le ratifique como veedor de la veeduría conformada para **“VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO, DEL CANTÓN MACARÁ, DE LA PROVINCIA DE LOJA; POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ”**, el referido documento en sus partes pertinentes concluye: **“...La ACREDITACIÓN del Ing. Yandry Emilio Granda Paladines como VEEDOR CIUDADANO ... ocurrió el 28 de diciembre del 2020 cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley y por lo tanto convirtiéndose además en un derecho adquirido, que no se puede perder por un nombramiento ulterior realizado aproximadamente un año después”...** **“El NOMBRAMIENTO del Ing. Jhon Chémel Paladines Galarza como Representante Técnico y Procurador Común del CONSORCIO DIEZ Y DIEZ AGCONS-RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO-**, se realizó el 10 de diciembre del 2021, aproximadamente un año después de la acreditación como veedor ciudadano del ingeniero Yandry Emilio Granda Paladines”... **“Derecho adquirido: El derecho adquirido es una situación creada cumpliendo todas las condiciones necesarias para adquirirlo, en estricta observancia de los requisitos que exige el ordenamiento jurídico vigente. Una vez consolidada no puede ser desconocida ni vulnerada por los actos o posiciones posteriores, es decir, debe respetar los derechos adquiridos”.**



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES

Quito, 31 de marzo de 2022

*Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0128-M, del 23 de febrero de 2022, la Subcoordinación Nacional de Control Social remite a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, el expediente del proceso referente a la impugnación interpuesta por el Dr. Alfredo Suquilanda Valdiviezo, Alcalde del cantón Macará, al señor Yandry Emilio Granda Paladines, en su calidad de miembro de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO, DEL CANTÓN MACARÁ, DE LA PROVINCIA DE LOJA; POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ.”*

*Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0096-M Quito, 25 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Nuñez, remite "Criterio jurídico sobre la pérdida de calidad de veedor del ciudadano Yandry Emilio Granda Paladines", en atención al memorando Nro. CPCCS-STPCS-2022-0109-M, del 18 de marzo de 2022, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, y que en lo pertinente indica: "(...) si bien el Sr. Yandry Emilio Granda Paladines señala en su escrito que las circunstancias por la que se impugna su participación como miembro de la veeduría acaecieron un poco más de un año después de su acreditación como veedor, se hace una errónea interpretación sobre el concepto “derecho adquirido” mismo que es aplicable al ámbito del derecho laboral o patrimonial de las personas, del mismo modo y bajo el mismo concepto señala que la revisión de inhabilidades de los veedores se circunscribe específicamente a la etapa de revisión de requisitos del proceso de acreditación de la veeduría, circunstancia que a criterio de ésta Coordinación General es errónea; toda vez, que al tratarse de mecanismos de carácter temporal como lo establece el artículo 9 de la citada norma reglamentaria, las inhabilidades pueden verificarse en todo momento mientras dure el mecanismo de contraloría social; dicho de otra manera, en ninguna parte del Reglamento General de Veedurías se señala que ésta revisión de inhabilidades se limite únicamente a la etapa de revisión de requisitos previo a la acreditación de los veedores, por el contrario se sobreentiende que el artículo 13 del Reglamento General de Veedurías es aplicable en todo momento mientras dure o se mantenga vigente el mecanismo de Control Social; por otro lado, las causales determinadas en el referido artículo y particularmente la expuesta en el literal b) se implementan en prevención de que alguno de los miembros de la veeduría tenga una opinión parcializada o sesgada que distorsione la neutralidad, objetividad, o transparencia del proceso de control social y que como producto de esa parcialización las conclusiones que emita el equipo veedor en su informe final (artículo 39 del R.G.V.C) carezcan de valoración justa y objetiva y por lo tanto devengan en ilegítimas, improcedentes en razón de vulnerar los principios de Legalidad, Debido Proceso, Verdad Material u otros de los cuales se sobreentiende que se ha actuado de manera parcializada, circunstancia que se encuentra determinada como prohibición y que eventualmente podría materializarse como tal conforme lo establecido*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES

Quito, 31 de marzo de 2022

*en el artículo 16 literal c) del reglamento ibídem.*

*Finalmente los descargos presentados por el administrado señor YANDRY EMILIO GRANDA PALADINES en su oficio Nro. YG-VCSIAPASPPS-05 de 21 de febrero de 2022 no desvirtúan la inhabilidad por la cual se impugna al referido ciudadano."*

***Que**, en el referido Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0096-M Quito, 25 de marzo de 2022, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en su acápite 5 referente a "CRITERIO JURÍDICO", determina y recomienda: "Sobre la base de la normativa y análisis efectuados, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica, se ratifica en la suspensión efectuada, y recomienda a usted la continuación del proceso de pérdida de calidad de veedor del señor YANDRY EMILIO GRANDA PALADINES, por encontrarse incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 13 literal b); así como en la prohibición establecida en el artículo 16) literal c) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; asimismo se analizará la pertinencia de que la Resolución que para el efecto se expida desde la Secretaría Técnica a su cargo se imponga por las causales determinadas en los literales e) o g) del artículo 17 del Reglamento General de Veedurías"*

***Que**, en virtud de las pruebas de descargo, normativa pertinente y criterio jurídico que se acoge por parte de esta Secretaría Técnica, se establece que el señor Yandri Granda Paladines estaría incurso en la inhabilidad establecida en el artículo 13 literal b), así como en la prohibición establecida en el artículo 16) literal c) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y por tanto incurre en lo establecido en el literal h) del Art. 17, ibídem, referente a la pérdida de calidad de veedor/a: "h) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este Reglamento.";*

*Finalmente, de conformidad a los considerandos señalados, esta Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en virtud de lo estatuido en el Art. 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y; dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento Orgánico de Proceso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;*

### RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la pérdida en su calidad de veedor del señor Yandry Emilio Granda Paladines, de la Veeduría Ciudadana que se conformó para: "VIGILAR LA FASE PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y ALCANTARILLADO PLUVIAL, DE LA PARROQUIA SABIANGO, DEL



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES

Quito, 31 de marzo de 2022

*CANTÓN MACARÁ, DE LA PROVINCIA DE LOJA; POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ.*, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del Art. 17 del Reglamento General de Veedurías ciudadanas;

Art. 2.- Notificar sobre la resolución al señor Yandry Emilio Granda Paladines, así como a los miembros de la veeduría ciudadana, y a las entidades observadas de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Art. 3.- Una vez que esta resolución se encuentre ejecutoriada en firme, el señor Yandry Emilio Granda Paladines, entregará inmediatamente la credencial de veedores/as que le otorgó el CPCCS.

Art. 4.- Publicar la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

Art. 5.- Se deja a salvo el derecho deL ex - veedor, de proceder conforme lo determina el artículo 21 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual podrán ejercer su derecho de apelar esta resolución ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta Resolución.

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Armando Jairo Lopez Acosta

**SECRETARIO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

Referencias:

- CPCCS-SNCS-2022-0128-M

Anexos:

- oficio\_recb\_yandry\_granda\_rta\_de\_impugnacion\_veedor.completo.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Maria Gabriela Davila Arteaga  
**Subcoordinadora Nacional de Control Social**

Señora Licenciada  
Nancy Marlene Jarrin Sanchez  
**Coordinador Institucional 1**

Señorita Licenciada  
Mercedes Vanelly Diaz Aponte

Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario. PBX (593-2) 3957210  
www.cpccs.gob.ec



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimía

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2022-0004-RES**

**Quito, 31 de marzo de 2022**

**Coordinador Provincial - Analista de Participación Control Social y Rendición de Cuentas  
Provincial 2**